



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION INTESTADA

70-001-31-10-001-2020-00295-00

CAUSANTE: ZAIDA JOSEFINA MARTINEZ ACOSTA O MARTINEZ DE CARDENAS

Enero dieciocho de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales: declárese abierta la **Sucesión intestada** de la causante ZAIDA JOSEFINA MARTINEZ ACOSTA O DE CARDENAS fallecida el día 29 de junio de 2018, siendo la ciudad de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio.

Decrétese la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante.

Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir, por medio de Edicto, de conformidad con el Art. 490 del C. G.P., en concordancia con el 108 del mismo código y el Decreto 806 de 2020; Por secretaría publíquese en el registro Nacional de Emplazados.

Decrétense las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro de los siguientes inmuebles:
 - Distinguido en la nomenclatura urbana con la Carrera 18 #25-08 de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria número 340-89309.
 - Bien inmueble denominado Predio 3, distinguido en la nomenclatura urbana con la carrera 17 #25-10 de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria número 340-89311

Ofíciase en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de esta ciudad, con el fin que inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente, a costas de los interesados.

- No se accede al embargo de los bienes muebles solicitados, toda vez que no se encuentra acorde al artículo 83 del C.G.P.

Reconócese al señor GUILLERMO ANTONIO CARDENAS MARTINEZ, como heredero de la causante ZAIDA JOSEFINA MARTINEZ ACOSTA O DE CARDENAS, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

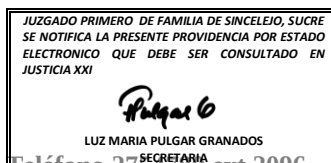
Notifíquese a las señoras ZAY BEATRIZ E ISABEL CRISTINA CARDENAS MARTINEZ, en calidad de herederas de la causante, conforme al Decreto 806 de 2020, para surtir las diligencias prescritas en el artículo 492 del C.G.P., debiendo manifestar si aceptan o repudian la herencia. En caso de guardar silencio dentro de los 20 días subsiguientes al recibo de la citación se tendrá por repudiada.

Infórmese a la DIAN de la existencia del proceso.

Désele el trámite establecido en la sección tercera, título I, Capítulo cuatro, Art. 487 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ



Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754788 ext 2096-1097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

